

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

CAPITANIA GENERAL DE LA 7.ª REGION MILITAR

Incorporación de los reclutas del segundo llamamiento del reemplazo de 1966.

Estando próxima la incorporación a los C.I.R.s. de los reclutas del segundo llamamiento del reemplazo de 1966, pongo en su conocimiento los siguientes extremos, para que su Autoridad dé la máxima difusión mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, mozos y empresas civiles de transportes.

1.º— Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Las empresas civiles deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.º—Desde el día que salen de sus casas los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitará socorros de marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los C.I.R.s. a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.

3.º—Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase, durante la marcha desde las Cajas de Reclutas a los C.I.R.s.

Las Cajas de Recluta entregarán a cada recluta un saco petate reglamen-

tario, en el momento de la concentración.

Valladolid, 2 de mayo de 1967.—
El General Jefe de E. M.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Aurelio Bueno Quesada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Ilustrísimo señor: Presidente; don José Alvarez Domínguez, Magistrados; don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Gumersindo Carracedo Fuente. En la ciudad de Oviedo a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 70-66), entre partes de una como demandante y apelante don Luis González San Juan, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Avilés, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres y defendido por el Letrado don José Luis Alvarez Llorer; y de otra como demandada y apelada doña María Luisa Díaz Faes, mayor de edad, viuda, a labores, vecina de San Cucufate de Llanera, representada por el Procurador don Fernando de Reina Bernaldez, y defendida por el Letrado don Eusebio González Abascal; don Julián Rodríguez Alvarez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Oviedo, como demandado y apelado, representado por el Procurador don

Luis Alvarez González, y defendido por el Abogado don Carlos Botas García Barbón; y contra las personas siguientes: D.ª Sofia Martínez Cordeiro, mayor de edad, viuda, labores y vecina de Oviedo, por sí y en representación de sus hijos menores doña Amparo, doña María Luisa y don Fernando González Martínez, doña Marcelina González Martínez, mayor de edad, soltera, labores, doña Carmen González Martínez, mayor de edad, soltera, labores, don Pelayo González Martínez, mayor de edad, soltero, empleado, don José Manuel González Martínez, mayor de edad, casado, empleado, don Luis González Fernández, mayor de edad, soltero, empleado; don César González González, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Madrid, y todos los anteriores de Oviedo, doña Agueda González Bermúdez, mayor de edad, casada sin profesión especial, vecina de Madrid, don Alfonso de Miguel Bermúdez, mayor de edad, casado con la anterior, metalúrgico, vecino de Madrid, doña Carmen, doña Marcelina y doña María Luisa González Bermúdez, mayor de edad, casadas, asistidas de sus esposos, en domicilio ignorado, don Fernando González González, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Avilés, doña Angeles Fernández, mayor de edad, casada con don Manuel González González, vecina de Oviedo, don Antonio González San Juan, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Avilés, doña María Rodríguez Gutiérrez, mayor de edad, casada, propietaria vecina de Oviedo, esposa del don Julián Rodríguez Alvarez; don Luis Irujas Martínez, mayor de edad, casado, vecino de Infiesto, don Jesús Bermúdez Castrillón, mayor de edad, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, y contra todas aquellas personas desconocidas o inciertas que pudieran tener algún derecho o interés en la sucesión de doña Carmen González González, fallecida en estado de soltera; representa-

dos por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre nulidad de cláusula testamentaria, partición, escrituras de enajenaciones e inscripciones registrales.

Fallamos

Que desestimando la apelación interpuesta por don Luis González San Juan, contra la sentencia de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo, en los autos de que este rollo dimana, confirmando esencialmente, debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres, en nombre y representación de don Luis González San Juan, contra doña María Luisa Díaz Faes, representada por el Procurador don Fernando de Reina Bernaldez, don Julián Rodríguez Alvarez, representado por el Procurador don Luis Alvarez González, doña Sofia Martínez Cordeiro, doña Marcelina González Martínez, doña Carmen González Martínez, don Pelayo González Martínez, don Manuel González Martínez, don Manuel González González, don Luis González Fernández, don César González González, doña Agueda González Martínez, don Alfonso de Miguel Martínez, doña Carmen, doña Marcelina y doña María Luisa González Bermúdez, don Fernando González González, doña Angeles Fernández, don Antonio González San Juan, D.ª María Rodríguez Gutiérrez, don Luis Irujas Martínez, don José Bermúdez Castrillón, y demás personas desconocidas o inciertas que pudieran tener algún interés en la sucesión de doña Carmen González González a quienes debemos absolver de la misma: sin hacer expresa condena de las costas causadas en la presente instancia. Notifíquese la sentencia a los demandados rebeldes en la forma prescrita en los artículos setecientos sesenta y nueve y concon-

dantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José A. Domínguez, Manuel R. Caravera, Rafael G. del Casero, Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico, Oviedo dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.—A. Bueno.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Aurelio Bueno Quesada.

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así: Ilmos. Sres.: Presidente, José Alvarez Domínguez. Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente, En la ciudad de Oviedo a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 47-66), entre partes, de una como demandante y apelante doña Teresa García Fernández Castañón, mayor de edad, soltera, farmacéutica, y vecina de Cabañaquinta, actuando por su propio derecho y en beneficio de la comunidad que integra con sus hermanos don Luis, doña Carmen, don José y doña Aleyda García Fernández Castañón y sus tíos doña Isabel y don César García Fernández Castañón, y asimismo en beneficio de la comunidad de regantes que constituye con don Alfredo, doña Clementina y doña Purificación Díaz y Fernández Castañón, representada ante esta Sala por el Procurador don Luis Alvarez González, y defendida por el Letrado don Eusebio González Abascal, y de otra como demandados y adheridos a la apelación, doña Blanca Díaz Fernández Castañón, asistida de su esposo don Bautista Fernández Escandón, representados por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz, y también como demandados y adheridos a la apelación, don Benigno, don Luis, doña María, don Juan y don Félix García Tuñón, todos mayores de edad, ve-

cinos de Cabañaquinta, excepto el último que lo es de Oviedo, representados por el Procurador don Valentín Pastor de León, y defendidos todos los demandados por el Abogado don Antonio Fernández Rañada. Sobre nulidad de actuaciones de acta de notoriedad y otros extremos.

Fallamos

Que estimando como estimamos parcialmente el recurso formulado por doña Teresa García Fernández Castañón, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena, en los presentes autos y totalmente las adhesiones al mismo de los demandados y reconvenientes, debemos revocarla y la revocamos, con estimación parcial de la demanda interpuesta por doña Teresa García Fernández Castañón, por sí y en beneficio de la comunidad para la que actúa contra don Benigno, don Luis, doña María, don Juan, don Félix García Tuñón y doña Blanca Díaz Fernández Castañón, y su esposo don Bautista Fernández Escandón, sobre reconocimiento de derecho a aguas para el riego, declaración de nulidad de actas de notoriedad y otros extremos, y estimando en su totalidad las reconvenientes de los segundos contra la primera con los siguientes pronunciamientos: A) La procedencia del primer pedimento de la demanda, respecto a la toma común para todos los litigantes, si bien en la forma que se recoge en el apartado primero del segundo Considerando de esta resolución, con un tiempo de disfrute del aprovechamiento de las aguas de tres días a la semana para los demandados señores García Tuñón y dos días para cada uno de los restantes, actora y demandada doña Blanca; B) La procedencia igualmente del primer pedimento de la demanda, en cuanto a la toma para los Llerones de Somera, en las circunstancias reseñadas en el segundo apartado del segundo Considerando de esta resolución; C) La procedencia de la totalidad de los pedimentos de las demandas reconvenientes de los señores García Tuñón y doña Blanca Díaz Fernández Castañón, en la forma expresada en los apartados primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del segundo Considerando de esta resolución; D) La condena a actora y demandados en lo que respectivamente les afecte a estar y pasar por todos los pronunciamientos procedentes; E) La desestimación de los restantes pedimentos de la demanda de los que debemos absolver y absolvemos a los demandados, y F) Sin expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José A. Domínguez, Manuel R. Caravera,

Francisco Tuero, Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico, Oviedo, veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete.—A. Bueno. Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete.—José Peláez Gasch.

—:—

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así: Ilmo. Sres.: Presidente, don José Alvarez Domínguez. Magistrados, don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Gumersindo Carracedo Fuente, don Saturnino Gutiérrez Valdeón. En la ciudad de Oviedo a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Siero, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelada doña María Amparo Elena Montes Martínez, mayor de edad, viuda, pensionista y vecina de Tifiana, Meres, representada ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, y defendida por el Letrado don José Manuel Díaz Huergo, y de otra como demandado y apelante Enrique Rodríguez Construcciones S.A., representada por el Procurador don Luis Alvarez González, y defendida por el Letrado don Eusebio González Abascal, y la demandada Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S.A. representada por los Estrados, del Tribunal por no haber comparecido, sobre reclamación de daños y perjuicios.

Fallamos

Que con estimación del recurso interpuesto por "Enrique Rodríguez, Construcciones S. A.", contra la sentencia dictada en los autos de que este rollo dimana, debemos de desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por doña Amparo Elena Montes Martínez, absolviendo de la misma a la citada entidad demandada y recurrente, sin expresa imposición de las costas de ambas instancias. Publi-

quese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación del demandado no comparecido.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José Alvarez Domínguez, Manuel Rodríguez Caravera, Rafael García del Casero, Gumersindo Carracedo Fuente, Saturnino Gutiérrez Valdeón.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Aurelio Bueno.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.—José Peláez Gasch.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número dos de Avilés y su partido, se requiere al penado Fernando Valero García, de 16 años de edad, hijo de Antonio y María, natural de Cartagena y hoy en ignorado paradero al pago de la multa en papel de pagos al Estado de quince mil pesetas, indemnización civil al perjudicado en la cantidad de mil doscientas pesetas y al pago de las costas, quedando sujeto caso de no hacer efectivas las multas a treinta días de arresto sustitutorio por cada cinco mil pesetas, penas impuestas en la causa seguida por este Juzgado, con el número 236/61.

Avilés, veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

DE GIJON

Edicto

Hago saber: Que en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Francisco Artiñano Cantero, nacido en Logroño el 31 de enero de 1909, hijo de Francisco y de Isabel, el que se ausentó de su domicilio en el mes de diciembre de 1952, sin que se volviera a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público a los fines del artículo 2.038 y siguientes de la

Ley de Enjuiciamiento Civil y a fin de que las personas afectadas por el expediente puedan comparecer ante este Juzgado dentro del término de quince días.

Gijón, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

2—1

DE LLANES

Don José Antonio Suárez Bárcena y Llera, Juez de Primera Instancia accidental del partido judicial de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de don Luis Noriega Escandón, contra don Antonio Miguel Dosal y esposa doña María Luisa Amieva Sánchez, con referencia a la finca que se describe así:

En esta villa, sitio de Cuatro Cantones, bodega que comprende el piso bajo de la casa número 16 que mide cuatro metros de frente por catorce de fondo. Linda al Norte, calle mayor; Sur, plazuela de la Magdalena; Este, José López Díaz y otra de Tomás Pérez Pérez. Encima dos pisos que forman el completo de la casa, pertenecientes el primero, a herederos de Joaquín de la Vega, y el segundo a los de Brígida Cué. Inscrita la hipoteca al tomo 22, libro 145, folio 34, finca 4.295 triplicado.

En dicho expediente se acordó sacar a subasta la finca descrita, señalándose para tal diligencia el día cinco de junio próximo, bajo las siguientes condiciones:

a) Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del citado precepto están de manifiesto en Secretaría.

b) Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que no tiene hipotecas ni gravámenes, más que la constituida por el señor Noriega Escandón.

c) Servirá de tipo para la subasta el de 26.000 pesetas pactado en escritura y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente edicto que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con veinte días de antelación por lo menos al día señalado para el remate.

Llanes, veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.—José Antonio Suárez Bárcena y Llera.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número 112 de 1967, que se instruyó por este Juzgado contra Angel Mier Rubiera, de 31 años, soltero, peón, hijo de Hermenegildo y Belarmina, natural y vecino de Oviedo y hoy en paradero ignorado, por ofensas a la moral y a las buenas costumbres, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete. El señor Juez Municipal del Juzgado número 1 don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Angel Mier Rubiera, de 31 años, soltero, peón y vecino de Oviedo, y hoy con domicilio ignorado, por ofensas a la moral y a las buenas costumbres.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Angel Mier Rubiera, como autor de una falta de ofensas a la moral y a las buenas costumbres, a la pena de una día de arresto menor, multa de quinientas pesetas, que habrá de satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente y al pago de las costas procesales. Y para la notificación de esta sentencia al expresado denunciado, hoy con domicilio ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—H. González.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha en el local de su Juzgado de que doy fe.—J. de Llano.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al expresado denunciado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—José de Llano García.

—:—

Don Manuel Rando López, Secretario propietario del Juzgado Municipal número dos de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en diligencias de juicio verbal de faltas número 241/1966,

por daños por imprudencia, dimanante de sumario número 105/1966, y en las que aparecen como inculcados y perjudicados Sabas Martínez Castrillón y José María Roca Mula, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete. El señor Juez Municipal propietario de este Juzgado número dos, don Félix González Abascal, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante, digo, como inculcado y perjudicado Sabas Martínez Castrillón, de treinta y cuatro años de edad, casado, empleado, hijo de Félix y Balbina, natural de Ferreras de Muñes, Luarca, y en la actualidad en paradero ignorado, y de la otra como denunciado y perjudicado José María Roca Mula, de treinta y siete años de edad, soltero, Agente de Ventas, hijo de Francisco y Concepción, natural de Elizondo Navarra, y con domicilio el día de autos en el Hotel Tropical y posteriormente en Carretera de San Jerónimo (Madrid), y en la actualidad en paradero ignorado, por daños por imprudencia.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamiento favorable a los inculcados en estas diligencias Manuel Sabas Martínez Castrillón y José María Roca Mula, de las faltas de daños por imprudencia que venían siendo acusados; para la notificación de la presente resolución a las partes, librense edictos al BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix G. Abascal.—Rubricado.

Para que sirva de notificación a los perjudicados e inculcados Sabas Martínez Castrillón y José María Roca Mula, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse en paradero ignorado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete. — Manuel Rando López.

—:—

Don Manuel Rando López, Secretario propietario del Juzgado Municipal número dos de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 16/1967 por lesiones por agresión a Juan Luis Villaisoto Valenzuela, contra Julio

Rodríguez Ben, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete. El señor Juez Municipal propietario de este Juzgado número dos, don Félix González Abascal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como denunciante Juan Luis Villaisoto Valenzuela, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, vendedor, hijo de Luis y Dolores, natural de Madrid, y con domicilio en Postigo Alto, pensión La Flor de Asturias, y de la otra como denunciado Julio Rodríguez Ben, sin que consten más circunstancias con domicilio el día de autos en esta capital y en la actualidad en paradero ignorado, por lesiones.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al inculcado en estas diligencias Julio Rodríguez Ben, de la falta de lesiones que venía siendo acusado: librense edictos al BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado del encabezamiento y parte dispositiva, y sirva de notificación al inculcado reseñado en paradero ignorado, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix G. Abascal.—Rubricado.

Para que sirva de notificación al inculcado Julio Rodríguez Ben y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en paradero ignorado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Rando López.

DE POLA DE LAVIANA

Don Manuel Lojo Aller, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de cuenta jurada promovido por el Procurador don Eduardo Luis Peláez, contra los herederos desconocidos de su poderdante don Oliverio Truébano Magdalena, mayor de edad, casado, vecino que fue de La Felguera, a quien representó en autos de juicio de testamentaria de doña Esperanza Truébano Magdalena y don José Alvarez García, en cuyo procedimiento se ha dictado con esta fecha providencia mandando sacar en venta en pública y segunda subasta por término

de veinte días los siguientes bienes embargados:

1.— La proporción del veintitrés por ciento de su participación individual en la finca siguiente:

"Solar de unos 800 metros cuadrados, sito en el barrio de La Pomar, La Felguera, término municipal de Langreo, en la Travesía llamada de Elorza, hoy calle Antonio Lucio Villegas; en dicho solar se halla enclavado un edificio compuesto de planta baja en el que está instalado un horno de cocer pan con su caldera de agua, con piso principal y desván; ocupa lo edificado 16 metros de fondo por 15 de línea, hallándose el resto destinado a patio y tendejones. Linda todo, al frente, con calle Travesía de Elorza, hoy Antonio Lucio Villegas; derecha entrando bienes de Ciriaco Alvarez; izquierda, finca de Ramiro Rodríguez, y espalda finca de Aquilina Noval. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laviana al folio 189 vuelto, libro 389 de Langreo, finca 27.271; está gravada con dos embargos a favor de la Hacienda pública en garantía de débitos por urbana, uno de 9.035 pesetas, más 1.807 por recargos y 2.046 pesetas, más 409,20 pesetas de apremio, y 2.500 pesetas para costas y gastos, y el otro por 8.596 pesetas y 1.719,20 por apremio, por Derechos Reales, 28.291 y 5.658,20 por apremio, y 9.230,72 pesetas de Derechos Reales y 1.846,54 pesetas por recargos. Tasado el veintitrés por ciento de dicha participación en la cantidad de ciento veintinueve mil novecientas setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, a las doce horas del día seis de junio próximo bajo las siguientes condiciones:

1.^a—Servirá de tipo de subasta el de tasación de la finca con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por el tipo de noventa y siete mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas cinco céntimos.

2.^a—Los licitadores para tomar parte en la misma deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo.

3.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

4.^a—Los títulos de propiedad de la finca consistente en cuaderno particional de la herencia referida se halla en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados y con el que

deberá conformarse los licitadores sin tener derecho a exigir otro.

Dado en Pola de Laviana, a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Manuel Lojo Aller.—El Secretario.

DE AZPEITIA

Don Luis Blas Zuleta, Juez de Primera Instancia accidental del partido de Azpeitia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, instado por Sociedad Anónima Balenciaga, contra Vda. de Crescencio Urrutia, vecina de San Juan de Avilés, digo de las Arenas, Asturias, en reclamación de 62.661,35 pesetas, habiendo acordado emplazar por término de quince días a los herederos inciertos y desconocidos como causahabientes de la fallecida Sra. Vda. de Crescencio Urrutia, por término de quince días, a fin de que comparezcan en forma en los autos a contestar a la demanda.

Dado en Azpeitia, a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Luis Blas Zuleta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA

Sección de Impuestos de Lujo

Por Orden Ministerial de fecha 12 de abril de 1967, ha sido aprobado el siguiente Convenio de Impuestos de Lujo para el ejercicio de 1967.

Convenio O-1, de ámbito provincial, excluido Gijón, con la Agrupación de Joyerías, Platerías, etc., de Oviedo, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, por las actividades de "Venta de artículos de Joyería, Platería, Bisutería y Relojería", con las siguientes bases y cuotas:

Art. 22-a) base de 17.477.273 pesetas y cuota al 22% de 3.845.000, Art. 22-c), base de 11.500.000 pesetas y cuota al 7% de 805.000 pesetas, con una cuota total por el expresado convenio de 4.650.000 pesetas.

Las reglas de distribución a fin de determinar la cuota individual, serán: Volumen de ventas e importancia comercial del establecimiento.

El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1967.

— : —

Por Orden Ministerial de fecha 12 de noviembre de 1967, ha sido aprobado el siguiente convenio de Impuestos sobre el Lujo:

Convenio O-3, de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Aguardientes y Licores de Oviedo, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo por las actividades de fabricación y venta de aguardientes compuestos y licores y otras bebidas envasadas con precio superior en origen a 20 pesetas litro, para el período de 1967, con las siguientes bases y cuotas:

Venta de aguardientes y licores, artículo 33-a) b), con una base de pesetas 25.000.000, y una cuota al tipo del 10 % de 2.500.000 pesetas.

Las reglas a efectos de la distribución individual de la cuota, serán las siguientes: Promedio de las liquidaciones practicadas a cada contribuyente en los años 1964 y 1965.

El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1967.

Oviedo, 29 de abril de 1967.—El Delegado de Hacienda.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de demarcaciones

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, permiso de investigación y términos que a continuación se expresan:

Días, permisos de investigación, número del expediente, concejo, paraje, interesado, representante en Oviedo y minas colindantes:

Del 22 al 29 de mayo de 1967:

"García", 29.626, Grado, El Peornal, don José Manuel García Gómez, don Luis Núñez Cuervo, ninguno.

"2.^a Ambición", 29.627, Caso, Los Greyos, Fluoruros del Nalón, S. L., don Alejandro González Lamuña,

"Montserrat", 29.638, Siero y Sario, La Parte, don Francisco Valdés Suárez, don José Ramón Prieto Noriega; "María Luisa", núm. 25.131; "Maribel", núm. 25.394; "Casualidad", núm. 25.430; "Ural 2.^a", número 27.779; "San José", número 29.380; "Petra", núm. 29.667; "Gijón Montaña", don Pedro Celestino Lorenzo García, don José Ramón Prieto Noriega, "San Francisco", número 29.079.

Del 29 de mayo al 5 de junio de 1967:

"Recuperada", 29.622, Peñamellera Baja, Suarias, don Miguel Caso de los Cobos y otro; el mismo; "María Luisa", núm. 17.415; "Enmita", número 28.228; "Deseada", número 29.321; "Precaución", núm. 29.337.

"La Abeja", 29.640, Peñamellera

Alta, Collado de la Serna; don Fernando Cortina Alvarez, don Miguel Caso de los Cobos.

"Mirentxu", 29.654, Peñamellera Alta, La Granda, don Jaime Alvarez Rivero, don José María Tamargo Fernández; "Sebinchu", núm. 27.642.

"Magdalena", 29.672, Peñamellera Alta y Baja, Collado de la Serna; don Celso García de Tuñón San Román; el mismo; "Dudosa", núm. 29.336; "La Abeja", núm. 29.640.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 45 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, respectivamente.

Oviedo, 3 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Cangas del Narcea

Edicto

Don Luis Mesa Méndez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada zona.

Se hace saber: Que en expediente de apremio seguido en esta Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado contra la deudora doña Dolores Fernández de Aldecoa, "Mina Valmayor 2.^a", por los conceptos de Industrial y Cuota de Beneficios (Ingreso a cuenta de 1965 y Tráfico de Empresas por el ejercicio de 1966, importante pesetas 248.337,23 incluido el principal y recargo del 20 por 100, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1967 la siguiente

Providencia

Resultando desconocido el domicilio o paradero de la deudora doña Dolores Fernández de Aldecoa de este expediente para realizar las correspondientes notificaciones de embargo de bienes, llámesele por medio de edictos conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, advirtiéndole que si en el plazo de ocho días hábiles no comparece en este expediente por sí o por representación será declarada en rebeldía.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

Cangas del Narcea, 3 de mayo de 1967.—El Recaudador.